

ACTA DE LA SESSIÓ DEL PLE DE LA CORPORACIÓ

Expedient núm.: 13119/2016

Identificació de la Sessió

Caràcter de la Sessió: ordinària

Dia i Hora de la Reunió: 24 / de novembre / 2016, 19.30 hores.

Convocatòria: 1^a

Lloc de celebració: Saló de Sessions de la Casa Consistorial

Assistents

Alcalde:

Enric Pla Vall

Regidors:

TSV

Hugo Romero Ferrer

Jan Valls Fernández

María del Carmen Ruiz Rueda

David Adell Miralles

PSPV-PSOE

María Cano Palomo

Marc Albella Esteller

María Begoña López Branchat

COMPROMÍS

Jordi Moliner Calventós

PP

Juan Bta. Juan Roig

Juan Amat Sesé

Luis Gandia Querol

Carla Miralles Castellá

Amparo D. Martínez Albiol

Elisabet Fernández Millán

Miguel A. Vidal Pascual

ACORD CIUTADÀ

J. Lluís Batalla Callau

PVI

M^a Dolores Miralles Mir

Secretari

Jordi Romeu Granados

Interventor

Oscar Javier Moreno Ayza

Excusa la seua absència:

Domènec Fontanet Llatser
Ana Belén Matamoros Centelles

Obert l'acte per la Presidència i existint quòrum suficient, es procedeix a tractar els assumptes de l'ordre del dia que a continuació es relacionen:

1. APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ESBORRANY DE L'ACTA DE LA SESSIÓ DE DATA 27-10-2016 (EXP. 11804/2016).- Se sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 27 d'octubre de 2016 (Exp. 11804/2016), que prèviament s'ha distribuït a tots els membres, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als regidors presents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta assenyalada.

D'acord amb l'anterior, s'aprova per unanimitat l'acta de la sessió ordinària de data 27 d'octubre de 2016 (Exp. 11804/2016).

2.- DACIÓ DE COMPTE DE DECRETS I RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA DE CONFORMITAT AMB EL QUE DISPOSA L'ARTICLE 42 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVEMBRE.- D'acord amb el que estableix l'article 42 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, per l'Alcaldia es dóna compte dels decrets dictats per l'alcalde corresponents al mes d'octubre de 2016.

3.- DACIÓ DE COMPTE D'INFORME D'INTERVENCIÓ D'AVUACIÓ DE L'ACOMPLIMENT DE L'OBJECTIU D'ESTABILITAT PRESSUPOSTÀRIA, REGLA DE LA DESPESA I ACOMPLIMENT DE L'OBJECTIU DE DEUTE (3ER TRIMESTRE 2016) (EXP. 4633/2016).- Es dóna compte de l'informe emés per la Intervenció Municipal de Fons de data 31 d'octubre de 2016, d'avaluació de l'acompliment de l'objectiu d'estabilitat pressupostària, regla de la despesa i acompliment de l'objectiu de deute (3er trimestre 2016):

"INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA (3er TRIMESTRE 2016)

Al objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia establecido en el artículo 6 y el Capítulo V de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, materializado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16.4 de la misma, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Artículo 135 de la Constitución Española
- Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (EDL 1996/15694) en adelante SEC-95.
- Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOES
- Artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LOES, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOES, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOES deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificandose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO.- Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho informe deberá ser objeto de actualización, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOES.

QUINTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al del los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOES. En consecuencia El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOES

SEXTO.- Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el [Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.](#)

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Recaudado cerrados (30/09/2016)	Recaudacion 2016 (30/09/2016)		Derechos Reconocidos 2016 (Previsión)
capítulo I	654.793,65 €	11.875.824,29 €	real	12.215.000,00 €
capítulo II		5.352,28 €	real	5.352,28 €
capítulo III	295.310,96 €	2.334.837,51 €	previsión	3.126.577,72 €
capítulo IV	499.758,89 €	7.307.282,87 €	previsión	7.104.700,92 €
capítulo V	360.945,22 €	486.280,88 €		542.126,02 €
capítulo VI		674,73 €	real	674,73 €
capítulo VII		-102.666,67 €	previsión	-102.666,67 €
TOTALES		21.907.585,89 €		22.891.765,00 €
PRESUPUESTO DE GASTOS				Obligaciones reconocidas 2015
capítulo I				9.453.989,12 €
capítulo II				8.243.848,34 €
capítulo III				240.218,51 €
capítulo IV				1.337.288,32 €
capítulo V				
capítulo VI				3.474.534,78 €
capítulo VII				
TOTALES				22.749.879,07 €
CAPACIDAD FINANCIERA BRUTA				141.885,93 €
Capacidad de Financiación neta				2.293.622,80 €

AJUSTES				
Ajuste por recaudación capítulo 1			315.617,94 €	
Ajuste por recaudación capítulo 2			0,00 €	
Ajuste por recaudación capítulo 3			-496.429,25 €	
(+) ajuste por liquiación PTE 2008			10.758,16 €	
(+) ajuste por liquiación PTE 2009			25.258,45 €	
(+) ajuste por liquiación PTE distinta intereses			15.707,44 €	
(+/-) Ajuste grado ejecución presupuesto				
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE				
(-) Devoluciones por ingresos pendientes aplicar a presupuesto			-53.214,09 €	
Inversiones realizadas por otra admon, para el ayuntamiento				
Operaciones de reintegro y ejecución de avales				
Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto				
	Saldo cuenta 413 del 2014 aplicada al 2015		266.299,96 €	
	Saldo cuenta 413 del 2015			
Adquisiciones con pago aplazado				
Arrendamiento financiero				
Contrato de asociacion publico privada (APPs)				
Prestamos				
Otros				
	Prestamo Fondo impulso RD-Ley 17/2014 para pago sentencias		2.067.738,26 €	
TOTALES			2.151.736,87 €	

EXPLICACION AJUSTES

Ajustes más significativos del presupuesto de ingresos:

- Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja"(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de

devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). Así con los datos ya obtenidos de la recaudación del ejercicio 2016 aplicados a los derechos reconocidos previstos en el ejercicio 2016, se produce el ajuste en descrito en el cuadro anterior.

- Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza. Dado que su importe no es significativo no se aplican ajustes
- Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, no siendo el caso no se realiza ningún ajuste por dicho importe
- Ajuste por las cantidades previstas de devolución de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009 y 2013. El tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC95, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la liquidación, y su aplazamiento, simplemente un endeudamiento. Este hecho comporta que, al producirse una liquidación negativa, a nivel SEC95 suponga un menor ingreso en capítulo 4 y mayor en 9, y por tanto, en el cálculo de la capacidad de financiación a la liquidación de este ejercicio será necesario ajustar este importe de la capacidad obtenida, ya que en el presupuesto no ha recibido este tratamiento. Estos ajustes sólo tienen incidencia sobre el cálculo de capacidad en la liquidación del presupuesto, debido a que no se pueden prever anticipadamente. Siendo su importe el que figura en el cuadro superior.
- Devoluciones por ingresos pendientes de aplicar al presupuesto. Su saldo se obtiene de documento MEM201B2_04 siendo el total previsto el que figura en el cuadro adjunto.
- Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

Ajustes más significativos en el presupuesto de gastos:

- Respecto al anterior trimestre las inversiones han sido proyectadas a fin de ejercicio con el límite de las que están en fase D que son las que previsiblemente se ejecutarán dentro del año.
- Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413

más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta). A fecha del presente informe se contemplan ajuste positivo por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto procedentes del ejercicio 2015, por importe de 266.299,96€ que están pendientes de aplicarse a través de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

- Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No tienen carácter significativo por lo que no se tienen en cuenta.

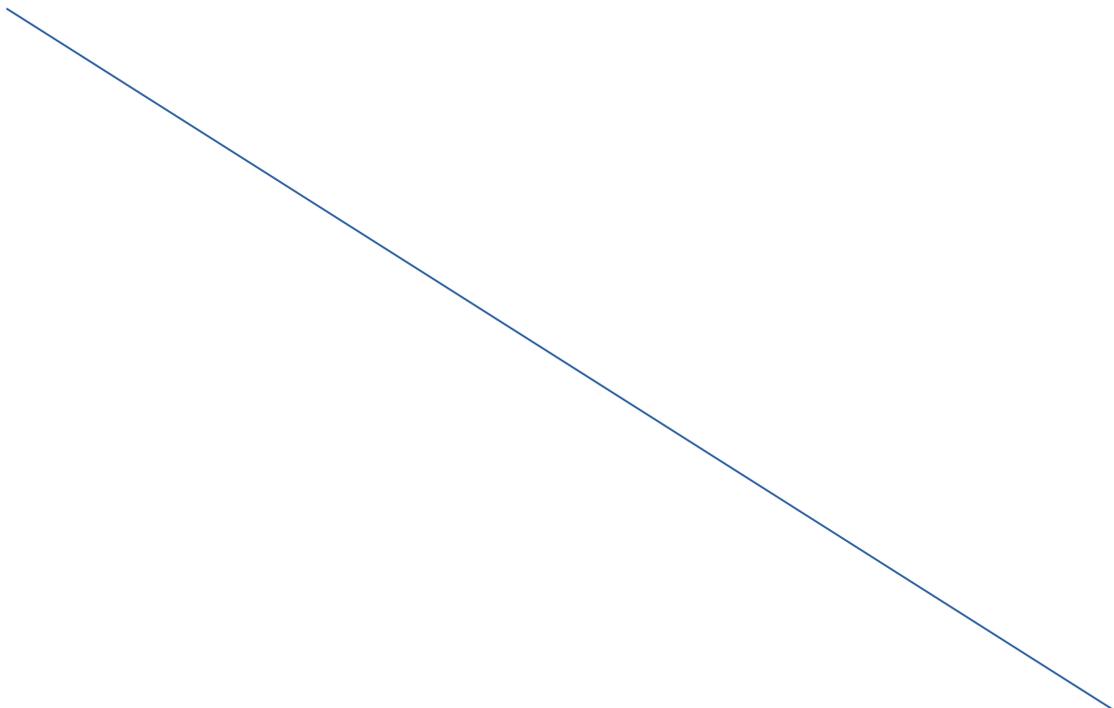
- Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap IV y VII)

- Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI , según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes.

En conclusión la situación de estabilidad presupuestaria a la fecha de redacción del presente informe es de *cumplimiento* cifrándose esta por un importe de 2.293.622,80€.

SÉPTIMO. La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:



REGLA DEL GASTO 30/09/2016		
2015		Obligaciones reconocidas 2016 (previsión)
8.673.396,04 €	capítulo I	9.453.989,12 €
8.585.300,03 €	capítulo II	8.243.848,34 €
179.307,66 €	capítulo III	240.218,51 €
1.159.373,28 €	capítulo IV	1.337.288,32 €
0,00 €	capítulo V	0,00 €
2.326.025,41 €	capítulo VI	3.474.534,78 €
0,00 €	capítulo VII	0,00 €
20.923.402,42 €		22.749.879,07 €
		TOTAL GASTO COMPUTABLE EJERCICIO
19.459.615,54 €		19.511.832,67 €
Variación de gasto computable		0,27%
Tasa de referencia de crecimiento de PIB		1,80%
Incrementos/disminuciones recaudación		
Limite máximo de crecimiento		298.055,95 €
Máximo crecimiento		19.712.590,54 €

AJUSTES			
		2015	2016
(-) Enajenación de terrenos y bienes naturales		-5.600,00 €	-674,73 €
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la corporación			
(+/-) Ejecución de avales			
(+) aportaciones de capital			
(+/-) Asunción y cancelación de deudas			
Adquisiciones con pago aplazado			
(-) Mecanismo pago a proveedores 2012			
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas	UE		
	Estado		
	CCAA (45)	-945.664,02 €	-663.114,94 €
	Diputaciones (46)	-227.559,59 €	
	OTROS (48)	-4.664,25 €	
Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto			
		266.299,96 €	-266.299,96 €
		-152.480,64 €	
Arrendamiento financiero			
(-) intereses deuda financiera		-179.307,66 €	-240.218,51 €
(+) Préstamos			
Otros			
Prestamo Fondo impulso RD-Ley 17/2014 para pago sentencias			-2.067.738,26 €
Ajuste DA 12ª LPGE 2015		-214.810,68 €	
TOTALES		-1.463.786,88 €	-3.238.046,40 €

Respecto del ejercicio 2015 se ha tomado como referencia los datos procedentes de la liquidación en términos SEC-95, así mismo respecto del ejercicio 2016 se ha partido de las previsiones iniciales del mismo incrementadas o disminuidas por las modificaciones presupuestarias aprobadas y previstas a 31/12/2016, siendo los

ajustes más significativos los siguientes:

- Gastos financiados con fondos UE; a la fecha de redacción del presente informe no consta ninguna previsión al respecto.
- Gastos financiados con fondos finalistas de otras administraciones; se contemplan como ajuste las previsiones de ingresos de los artículos 45 y 46 del presupuesto de ingresos pues dichos ingresos se encuentran condicionados a la previa justificación de los mismos.

Descripción	Aplicación presupuestaria		Del ejercicio		Coeficiente financiación	Ajuste SEC 2016
	Ingresos	Gastos	Ingreso	Obligac.		
subvención SEAFI, CENTRO DIA MENORES Y MDIDAS JUDICIALES	450.02.01	2314.131.00	12.844,10	101.002,16	12,72%	12.844,10
subvención SEAFI, CENTRO DIA MENORES Y MDIDAS JUDICIALES	450.02.04	2314	10.414,00	101.002,16	10,31%	10.414,00
Subvención dependencia	450.02.07	2314	27.232,00	27.232,00	100,00%	27.232,00
Equipo social Base	450.02.03	2314.130.00	115.300,00	166.071,04	69,43%	115.300,00
CRIS	450.02.05	2311.130.00	204.583,00	372.575,04	54,91%	204.583,00
Subvención centor de día	450.02.09	2313.480.10	153.140,00	235.600,00	65,00%	153.140,00
Subvención UPCCA	450.02.10	2311.131.00	30.380,00	30.380,00	100,00%	30.380,00
xarxa llibres	450.30	320.480.00	109.221,84	109.221,04	100,00%	109.221,84
Salario Joven ECORJV/2014/175	450.05.03	931.131.00.02		30.847,55	0,00%	0,00
Salario Joven ECORJV/2014/112/12	450.05.03	931.131.00.01		20.573,49	0,00%	0,00
Taller de empleo 2015 FOTAE/2015/12	450.50.06	241.131.00.15		164.833,00	0,00%	0,00
Taller de empleo 2015 FOTAE/2015/12	450.50.06	241.160.00.15			#iDIV/0!	0,00
Taller de empleo 2015 FOTAE/2015/12	450.50.06	241.226.99.02			#iDIV/0!	0,00
TOTAL FINANCIACIÓN CCAA						-663.114,94
Subvención plan de empo conjunto	461.09	931.131.00			#iDIV/0!	0,00
Obra calle Santa Barbara	761.00	1533.609.03.14			#iDIV/0!	0,00
TOTAL FINANCIACIÓN DIPUTACIÓN						0,00

TOTAL FINANCIACIÓN EXTERNA -663.114,94

- Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto; a la fecha de redacción del presente informe se ajustan por importe de 266.299,96€ los correspondientes al ejercicio 2015.
- Intereses financieros; Se descuentan los gastos por operaciones financieras derivados del capítulo 3 del Presupuesto de gastos previstos para el ejercicio 2016.

Tasa de Referencia del Crecimiento del PIB $\geq 100 \times [(Gasto\ Computable\ Año\ N / Gasto\ Computable\ Año\ N-1) - 1]$

En conclusión tal y como muestra el anterior cálculo, *no se supera* la tasa de referencia de Crecimiento del PIB.

SÉPTIMO.- En cuanto al volumen de deuda LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que [ha sido fijado en el 3,8% del PIB, para el ejercicio 2016](#). Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2016, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos, siendo el desglose el siguiente:

Cap I al V de ingresos		Capital vivo (30/09/2016)		Límite del 75%	
I	12.579.962,44	CAJA MADRID 2005	0,00		
II	10.150,14	CAJA MADRID 2006	0,00		
III	2.447.640,14	BBK 2007	304.244,33		
IV	7.307.282,87	ICO Bco. VALENCIA 2007	3.635.893,30		
V	486.280,88	BBVA 2008	341.003,73		
		Sub. Reint. VINALAB	1.829.120,00		
DF 31 LPE 2014	290.970,69	Sub. Reint. Soterrañes 2008	1.370.963,90		
		Sub. Reint. Soterrañes 2009	3.816.766,26		
		AGE PIE 2008	284.322,31		
		AGE PIE 2009	667.545,75		
		AGE PIE 2013	253.562,71		
		CAJA RURAL 2010	0,00		
		CAJA RURAL 2014	618.825,49		
		Fondo impulso sentencias	2.067.738,26		
TOTAL	22.540.345,78	TOTALES	15.189.986,04		16.905.259,34

% s 110	0,898536115
capacidad	2.920.704
Volumen total	67,39%
<u>Volumen sin AGE PIE</u>	62,04%

CONCLUSIONES

A la vista de los datos reflejados en el presente informe se produce una situación de cumplimiento del objetivo estabilidad presupuestaria y regla del gasto, no existiendo déficit estructural, ni habiéndose superado la variación de gasto computable la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.”

A la vista de l'anterior, el Ple de la Corporació queda assabentat.

4.- DACIÓ DE COMPTE DE L'INFORME DE MOROSITAT I PMP REFERENT A L'ACOMPLIMENT DE LA LLEI DE MESURES CONTRA LA MOROSITAT DE DATA 31.10.2016, 3T/2016 (EXP. 4723/2016).- Es dóna compte de l'informe emés conjuntament per la Intervenció Municipal de Fons i per la Tresorera Municipal en data 31 d'octubre de 2016:

“INFORME DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece una aplicación progresiva de estos plazos para el pago previstos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de ello, se emite el siguiente,

INFORME

1.- Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

**Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010
Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad**

AJUNTAMENT DE VINARÒS 3º TRIMESTRE 2016

AYUNTAMIENTO DE VINAROS - 2016

Código Extracción : MORO_35 PERIODO : 30/09/2016

31-oct-2016

Pagos realizados en el Trimestre

Entre 01/07/2016 y 30/09/2016

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	36,98	31	80.168,97	4	1.243,40
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	49,41	204	210.384,80	77	47.764,10
22 - Material, suministros y otros.	44,58	593	1.281.973,31	134	170.046,90
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	40,93	19	15.128,61	3	2.244,55
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	37,16	16	41.805,25	4	1.474,58
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	17,83	3	7.497,80	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total General:	44,60	866	1.636.958,74	222	222.773,53

Código Extracción : MORO_35 PERIODO : 30/09/2016

AYUNTAMIENTO DE VINAROS - 2016

31-oct-2016

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre

Fecha de Referencia: 30/09/2016

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del Trimestre		Fuera periodo legal Pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	213,42	2	4.538,66	4	1.520,69
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	804,71	12	27.380,61	7	25.717,05
22 - Material, suministros y otros.	233,94	70	91.969,77	50	52.982,09
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	52,59	2	1.977,14	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	57,17	2	7.537,88	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	28,13	666	798.424,94	43	27.613,45
Total General:	97,82	764	931.829,00	104	107.833,28

AYUNTAMIENTO DE VINAROS - 2016
Intereses de demora pagados en el período 2016

31-oct-2016

Fecha de Referencia: 30/09/2016

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de Pagos	Importe total de intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Total General:	0	0,00

A la vista de l'anterior, el Ple de la Corporació queda assabentat.

5.- PROPOSTA DE RECONeixEMENT DE COMPATIBILITAT EN FAVOR DE GABRIEL QUESADA MARÍN PER A FORMAR PART DE LA MESA DE TURISME I OCI DE L'AJUNTAMENT DE VILA-REAL (EXP. 9308/2016).-Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, RRHH, Turisme i Comerç en sessió de data 18 de novembre de 2016.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Recursos Humans de data 11 de novembre de 2016:

«DAVID ADELL MIRALLES, regidor de Recursos Humans,

En data 21 de juliol de 2016 (RE 12461, 28/07/2016), l'Ajuntament de Vila-real remet escrit a l'Ajuntament de Vinaròs convidant al Tècnic de Turisme, convidant-lo a formar part de la Mesa de Turisme i Oci, òrgan consultiu en matèria de turisme a l'ajuntament de la ciutat de la Plana Baixa. La pertinença a aquesta mesa de treball no implica cap remuneració econòmica. La mesa es reuneix en un freqüència ordinària de 2 vegades a l'any.

En data 5 d'agost de 2016, el Sr. Gabriel Quesada Marín, atesa la invitació de l'Ajuntament de Vila-real, informa del seu interès en formar part de la Mesa de Turisme i Oci, tenint en compte que aquesta pertinença no afectara a en cap moment al treball i a l'horari que presta en el seu lloc de treball com a empleat públic d'aquest ajuntament i, per la qual cosa, sol·licita autorització de compatibilitat per a formar part de la Mesa de Turisme i Oci de l'Ajuntament de Vila-real.

El Sr. Gabriel Quesada Marín és personal laboral temporal de l'Ajuntament de Vinaròs, en la categoria de tècnic de turisme, en virtut de contracte laboral de data 7 d'abril de 2003. Presta serveis en l'àrea de Turisme, a jornada completa i horari ordinari. Les

retribucions previstes per al lloc que ocupa la persona interessada durant l'any 2016 són 33.917,64€. Així mateix percep un complement específic de 751,15€, que incorpora el factor d'incompatibilitat.

Considerant el disposat en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques.

Vist l'informe que ha emès la tècnica de gestió de personal en data 28 de setembre de 2016.

Per tot això, es proposa al Ple de l'Ajuntament l'adopció del següent **ACORD**:

Primer.- Autoritzar a GABRIEL QUESADA MARIN, personal laboral temporal de l'Ajuntament de Vinaròs, amb la categoria de tècnic de Turisme, la compatibilitat per exercir l'activitat com a membre de la Mesa de Turisme i Oci de l'Ajuntament de Vila-real, de participació voluntària, sense rebre cap tipus de retribució econòmica i fóra de la seua jornada laboral ordinària.

Segon.- La present autorització de compatibilitat queda condicionada a l'estricta compliment de la jornada i horari de treball de la persona interessada i és només per a l'activitat per a la qual se l'autoritza de forma que al canviar de lloc o activitat quedarà automàticament extingida.

Tercer.- Notificar a la persona interessada.

Quart.- Comunicar a l'Ajuntament de Vila-real.»

Sotmesa a votació la proposta anterior s'aprova per unanimitat.

6.-PROPOSTA PER A LA RESOLUCIÓ DE L'ADJUDICACIÓ DEL PROGRAMA PER AL DESENVOLUPAMENT D'ACTUACIONS INTEGRADES DE LA UNITAT D'EXECUCIÓ UE1R07 PER INCOMPLIMENT DE TERMINIS (EXP. 3876/2016).- Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructres en sessió de data 14 de novembre de 2016.

A la vista de la proposta de la TAG d'Infraestructures de data 4 de novembre de 2016:

«En relación con el expediente relativo a la UE1R07 -PAI guarderia - Resolución de la Adjudicación de un Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas Integrada INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, que afecta a la Unidad de Ejecución UE1R07 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 16 de junio de 2.016, se inició mediante Acuerdo del Pleno expediente para la resolución de la adjudicación del citado Programa, que afecta a la Unidad de Ejecución UE1R07 a favor del Urbanizador URBANIZADOR CATALA WAGNER SL, en el que se indica la concurrencia de causa de resolución de la

adjudicación por incumplimiento de plazos previstos en el convenio suscrito .

SEGUNDO. Concedido el trámite de audiencia al urbanizador, avalador y propietarios, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y documentos que estimaran pertinentes, según consta en el registro de entrada se presentan dos alegaciones:

- Alegación de la mercantil INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVIES SA, en su condición de propietaria por adjudicación en el procedimiento de ejecución hipotecaria de las cuatro fincas registrales de resultado del proyecto de reparcelación (2-3- 4 y 5), solicita se tenga en consideración a los efectos de la liquidación del contrato con el urbanizador:

a) las parcelas que han adquirido por procedimiento de ejecución hipotecaria, han soportado su parte proporcional del importe de cuota reclamado, de manera que no deberán girar a la mercantil propietaria derramas por dichas cuota al haber adquirido las parcelas urbanizadas.

b) sobre la parcela nº3 el aprovechamiento se ha materializado con la construcción de 8 bloques de viviendas conforme licencia de obras dada, lo que se debe tener en cuenta ala hora de incautar la fianza depositada.

-Alegación de Gines Fontanet Miralles y otros, solicitan se les de copia del informe de la TAG y solicitan la suspensión del plazo dado de audiencia, puesto que entienden que en el acuerdo de propuesta de caducidad sometido a audiencia no se expresa la causa de resolución de la condición de urbanizador.

Respecto de las alegaciones, la técnico que sucribe informa:

.- En cuanto a lo alegado se tendrá en consideración lo alegado por la mercantil INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES SA en la liquidación y cobro de las cuotas de urbanización, momento en el cual deberá aportar las justificaciones acreditativas del pago de la cuotas de urbanización que se le puedan exigir en virtud del proyecto de reparcelación y cuotas aprobadas por la Administración.

.- En cuanto a lo alegado por Gines Fontante Miralles, el acuerdo de pleno sometido a la audiencia, claramente indica que se “ incoa procedimiento de resolución de la condición de urbanizador, por incumplimiento de plazos”. La suspensión de trámite de audiencia que solicita esta fuera de lugar ; respecto de las consecuencias del trámite de resolución de la adjudicación , se acordarán por el pleno de la Corporación y se notificarán a los interesados en el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1º. Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana LOTUP

1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.

2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

2º. De conformidad con la citada disposición y dado que el programa de actuación de se encontraba aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, le será de aplicación la normativa a saber la LRAU6/94

Dado que le PAI resulto aprobado en sesión plenaria de 11.10.2005 y la LUV entró en vigor en posterioridad, le resulta de aplicación lo previsto en la LRAU6/94 sobre caducidad de la adjudicación.

Para aquellos programas para el desarrollo de actuaciones integradas cuya normativa de aplicación continúe siendo la LRAU 6/94 de 15 de noviembre de la Comunidad Valenciana, en adelante LRAU, el incumplimiento del plazo de su ejecución, salvo prorroga justificada en causa de interés público, trae como consecuencia la caducidad de las adjudicaciones efectuadas. En virtud de lo establecido en el Art. 29.10 de la citada Ley.

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Resolver la adjudicación del Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas que afecta a la Unidad de Ejecución UE1R07 a favor del Urbanizador URBANIZADOR CATALA WAGNER SL, por los siguientes motivos: INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

Respecto de lo alegado se estará a lo informado .

2º.- Incoar el procedimiento para la incautación de la garantía que fue constituida por el urbanizador, por importe de 95.520 € .

3º.- Incoar el expediente de programación por gestión directa, a tal efecto se levantara acta de recepción de la urbanización con las tachas que correspondan, realizar la medición y liquidación de las obras de urbanización realmente ejecutadas.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

5º.- Publicar el acuerdo de resolución del programa de actuación integrada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, previa comunicació al Registro de programas de actuación.

La regidora del Grup Municipal Independent, M^a Dolores Miralles Mir, sol·licita conste en acta la seua intervenció en aquest punt de l'ordre del dia.

Audio M^a Dolores:



Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 17 vots a favor (5 vots TSV, 4 vots PSPV, 1 vot COMPROMÍS i 7 vots PP) i 2 abstencions (1 abstenció AC i 1 abstenció PVI).

7.- PROPOSTA PER A ESTIMAR PARCIALMENT EL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT PER LA MERCANTIL URBANIZACIONES VINARÒS, SL., CONTRA L'ACORD DE PLE SOBRE DENEGACIÓ DE SUSPENSÍO TEMPORAL DE L'EXECUCIÓ DE PROGRAMES DEL PAI SUR 15 (EXP. 11664/2015).- Atès el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures en sessió de data 14

de novembre de 2016.

A la vista de l'informe proposta emés per la TAG d'Infraestructures de data 11 de novembre de 2016:

«INFORME-PROPOSTA

M. CARMEN REDO SOLANILLA, en relació con el expediente relativo a la suspensión temporal de la ejecución de programas (Disposición transitoria 8ª de la Ley 5/2014, de 25 de julio) del PAI SUR 15, y habida cuenta del recurso de reposición interpuesto por la mercantil URBANIZACIONES VINAROS SL. contra el acuerdo adoptado por el pleno sobre la denegación de la suspensión petitionada. Emito el siguiente INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La mercantil urbanizadora URBANIZACIONES VINAROS SL presentó la solicitud de suspensión temporal de la ejecución del programa de actuación integrada del SUR15 .

SEGUNDO. El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016 y previa tramitación de la petición acordó denegar la suspensión temporal solicitada por considerar que no existen causas justificadas de interés público ni la viabilidad económica de la actuación lo aconseja , teniendo en cuenta las alegaciones presentadas,

TERCERO. La mercantil urbanizadora ha presentado escrito solicitando el inicio de la obra de urbanización del ámbito y la puesta al cobro de la cuota 0 del proyecto de cuotas. Lo cual lleva implícita la conformidad con el acuerdo adoptado por el pleno de denegación de suspensión temporal. Ello no obstante el urbanizador recurre el acuerdo adoptado en reposición, motivo por el cual se emite el presente INFORME.

CUARTO. El recurso de reposición interpuesto lo es en base a la siguientes MOTIVOS (copia literal)

PRIMERO.- INCONGRUENCIA Y VIA DE HECHO en la aprobación de las Alegaciones presentadas al expediente por Propietarios, Acuerdo Primero del Pleno.

El acuerdo de Pleno adoptado en fecha 28 de julio de 2016 contiene dos apartados, siendo el primero de ellos el siguiente: "Estimar les alegacions presentades per: ", siguiendo una lista de propietarios del SUR- 15 que presentaron alegaciones en la exposición pública del expediente administrativo de suspensión temporal de la ejecución.

A nuestro entender, dicha acuerdo de estimación de alegaciones de propietarios debe anularse en su integridad, por las siguientes Causas: I.- El contenido de las alegaciones que a continuación se señalan, y las peticiones de las mismas no pueden ser estimadas por el Pleno por constituir su estimación una vía de hecho prohibida en nuestro ordenamiento jurídico al contener dichas alegaciones solicitudes al Ayuntamiento que no han sido el objeto del procedimiento administrativo, pues el objeto del expediente administrativo petitionado por nuestra mercantil era, y es, la suspensión temporal de la ejecución del PAI por el plazo de 2 años conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria OCTAVADE la LOTUP, Ley 5/2014 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana:

Por todo lo anteriormente citado nuestra mercantil entiende que debe anularse la estimación de las citadas alegaciones y procederse por el

Ayuntamiento en el siguiente sentido:

.- Respecto a la estimación de las Alegaciones nº 1, 4, 5, 6, Y 11, debe reponerse el acuerdo adoptado pues las mismas deben ser desestimadas en su totalidad, puesto que las peticiones que contienen no forman parte del expediente tramitado, ni hacen referencia alguna a la suspensión de la ejecución del PA1, sino a otras cuestiones distintas que no han sido objeto de la tramitación del expediente administrativo .

.- Respecto de la estimación de las Alegaciones 7, 8, 9, Y 10, debe reponerse el acuerdo adoptado en el sentido de la estimación tan solo de la primera de las peticiones de dichas alegaciones (que no sea concedida la suspensión de la ejecución peticionada), debiendo desestimarse el resto de las peticiones de dichas alegaciones pues las mismas no forman parte del expediente tramitado, ni hacen referencia alguna a la suspensión de la ejecución del PAI, sino a otras cuestiones distintas que no han sido objeto de la tramitación del expediente administrativo .

.- Respecto a la estimación de las Alegaciones nº 2, 3, Y 13 de la lista del acuerdo, existe una clara contradicción e incongruencia respecto al acuerdo de desestimación adoptado por el Pleno. NO es posible estimar las tres citadas alegaciones y acordar lo contrario a lo peticionado en las mismas. Entiende nuestra mercantil que en esta parte del acuerdo de Pleno, por el motivo expresado debe reponerse el acuerdo aprobado.

La estimación de las alegaciones que contienen peticiones que no han formado parte del expediente administrativo (no inscripción de la reparcelación firme en vía administrativa, la anulación definitiva del PAI SUR-15, la revocación de la condición de urbanizador de nuestra mercantil, desprogramación del Sector), no tan solo puede producir confusión en lo acordado, dando a entender a los propietarios autores de las alegaciones que se les ha estimado peticiones de imposible aprobación en el expediente tramitado, sino que el mantenimiento de la estimación de dichas alegaciones constituye vía de hecho administrativa, supuesto no admisible en nuestro ordenamiento jurídico.

Existe la vía de hecho en la actuación de la administración cuando la Administración ejercita prerrogativas fuera de las potestades que tienen legalmente atribuidas o lo hace sin seguir el procedimiento legalmente establecido, (Sentencia TSJ, Sala e-A, Sección 4º nO 119/2015 de 11 de marzo, Ref.La Ley 164452/2015; FD Segundo); y dicha actuación es causa de nulidad de pleno derecho por la vía del art.62 de la Ley30/1992. En nuestra opinión, la estimación de las alegaciones citadas en lo referente a las peticiones distintas del objeto del expediente administrativo (suspensión temporal de la ejecución del PAI), incurre en vía de hecho por VI VII haberse adoptado prescindiendo totalmente del procedimiento necesario para su estimación, que forzosamente debe ser distinto del seguido. Por ello debe reponerse, en todo caso, el acuerdo de estimación de las alegaciones, algunas siendo completamente desestimadas, y otras estimadas solo parcialmente en lo referente a la suspensión y desestimadas en el resto de sus peticiones, conforme arriba se ha señalado.

Al respecto se debe entender que la estimación que el pleno hace de las alegaciones, lo es en el sentido de la adopción del acuerdo de denegación de la suspensión del programa, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por los alegantes en relación al trámite de audiencia dado para la suspensión y de sus peticiones respecto de la programación se entienden pues estimadas dado que el pleno acordó denegar la suspensión de programación, sin perjuicio del inicio de la tramitación que corresponda respecto de las pretensiones de algunas alegaciones en cuanto a la caducidad de la programación o desprogramación que se propone .

SEGUNDO.-AUSENCIA DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE EN EL ACUERDO DE DESESTIMACION APROBADO. ANULABILIDAD INVALIDANTE.

(literal)

Nuestra Mercantil sostiene que el acuerdo de desestimación de nuestra petición de suspensión temporal por dos años de la ejecución del SUR-15, ha sido adoptado con Ausencia de Motivación Suficiente para su validez.

Ni el acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2016, ni el Informe- Propuesta de fecha 1-7-2016 contienen la motivación por la cual el Ayuntamiento ha desestimado nuestra petición de suspensión.

El Acuerdo de Pleno se limita a señalar que el Concejal del Area de Infraestructuras propone desestimar la petición de suspensión pues considera que "no hay causas justificadas de interés público" para la suspensión, "ni la viabilidad económica de la actuación así lo aconseja".

Entiende esta técnico que el acuerdo de denegación de la suspensión de la programación está debidamente motivado , puesto que precisamente la motivación que se expresa en el acuerdo es la que se recogida en la propia ley que la fundamenta , como bien sabe y así lo manifiesta el recurrente en su escrito. En consecuencia el acto administrativo pese a no ser un acto reglado (el propio precepto establece " podrá")es de los llamados " actos discrecionales de la administración" se encuentra debidamente fundado. Sentencia del tribunal Supremo recurso de casación 855/2008.

QUINTO. Por lo citado el recurrente solicita acuerde lo siguiente:

1.- Que el Acuerdo Desestimatorio de la petición de suspensión temporal de la ejecución del SUR-15 carece de motivación suficiente para su validez, por lo cual debe ser anulado en su totalidad, debiendo retrotraerse las actuaciones del expediente al momento de la Emisión por el Ayuntamiento del Informe prevenido en el párrafo Segundo de la Disposición Transitoria Octava de la LOTUP, con posterior exposición al público del expediente.

2.- Que para el caso de no estimarse la anterior petición, igualmente debe modificarse el acuerdo de estimación de las alegaciones presentada, por existir en la estimación vía de hecho e incongruencia, en el siguiente sentido:

.- Respecto a la estimación de las Alegaciones nO1, 4, 5, 6, Y 11, debe reponerse el acuerdo adoptado pues las mismas deben ser desestimadas en su totalidad puesto que las peticiones que contienen no forman parte del expediente tramitado, ni hacen referencia alguna a la suspensión de la ejecución del PAI, sino a otras cuestiones distintas que no han sido objeto de la tramitación del expediente administrativo .

.- Respecto de la estimación de las Alegaciones 7, 8, 9, Y 10, debe reponerse el acuerdo adoptado en el sentido de la estimación de la primera de las peticiones de dichas alegaciones (que no sea concedida la suspensión de la ejecución peticionada), debiendo desestimarse el resto de las peticiones de dichas alegaciones pues las mismas no forman parte del expediente tramitado, ni hacen referencia alguna a la suspensIOn de la ejecucIOn del PAI, sino a otras cuestiones distintas que no han sido objeto de la tramitación del expediente administrativo .

.- Respecto a la estimación de las Alegaciones nO2, 3, Y 13 de la relación del acuerdo, existe una clara contradicción e incongruencia respecto al acuerdo de desestimación adoptado por el Pleno. NO es posible estimar las tres citadas alegaciones y acordar lo contrario a lo peticionado en las mismas. Entiende nuestra mercantil que en esta parte del acuerdo de Pleno, por el motivo expresado, debe reponer el acuerdo aprobado.

En el presente supuesto no resulta preceptivo el trámite de audiencia a los interesados

al amparo del art. 112 de la LPAC 30/92 de aplicación en el presente recurso.

Visto lo que antecede, la técnico que suscribe emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Estimar parcialmente el recurso de reposición en el sentido de modificar el acuerdo de estimación de las alegaciones presentada, por existir en la estimación vía de hecho e incongruencia, estimado únicamente las alegaciones respecto de la suspensión peticionada y denegada.”

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 11 vots a favor (5 vots TSV, 4 vots PSPV, 1 vot COMPROMÍS i 1 vot AC) i 8 abstencions (7 abstencions PP i 1 abstenció PVI).

8.- PROPOSTA PER A DESESTIMAR LA SOL·LICITUD DE PRÒRROGA DE LA SUSPENSÍO DE LA PROGRAMACÍO DEL SECTOR SUR09 PRESENTADA PER LA MERCANTIL INVERSIONES Y PARTICIPACIONES, SL (EXP. 2899/2014).- Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures en sessió de data 14 de novembre de 2016.

A la vista de la proposta emes per la Regidoria d'Infraestructures de data 14 de novembre de 2016:

«PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

PRIMERO. El Ayuntamiento en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 13 de junio de 2.006, previo procedimiento tramitado al efecto aprobó el P.A.I. SUR09. y adjudicó la condición de urbanizador a la mercantil PROMOCIONES BEMIR SL.

SEGUNDO. La mercantil PROMOCIONES BEMIR SL. en fecha 19 de septiembre del 2.006, solicitó la autorización expresa del Ayuntamiento para la cesión de la condición de urbanizador a la mercantil DESARROLLOS URBANOS DE LAS COMARCAS DE CASTELLON SL. Dicha cesión fue autorizada mediante acuerdo adoptado por el pleno el día 10 de octubre de 2.006. Depositando a tal efecto el aval en garantía de su condición de urbanizador y asumiendo las obligaciones derivadas del acuerdo de aprobación del programa.

TERCERO. La mercantil DESARROLLOS URBANOS DE LAS COMARCAS DE CASTELLON SL, en su condición de urbanizador del Programa de Actuación integrada del sector de suelo urbanizable residencial SUR09, ha acordado con la mercantil TENEDORA DE INVERSIONES Y PARTICIPACIONES SL la cesión total de la condición de urbanizador dicho programa, mediante escritura pública otorgada el día 5 de marzo de 2.010, ante el Notario Ramón Alarcón Canovas, sometida a la condición suspensiva de su aprobación por el pleno de la Corporación. Que fue autorizada por el pleno pleno de fecha 13 de julio de 2.010.

CUARTO. El pleno del Ayuntamiento previo los informes técnicos oportunos, sobre incumplimiento de las obligaciones contraídas por el urbanizador, acordó en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2.013, incoar el expediente de declaración de

caducidad de la adjudicación del SUR09 y resolución del contrato con el urbanizador .

QUINTO . En el trámite de audiencia concedido el urbanizador solicita se admita la suspensión de la ejecución de la programación, al amparo de lo previsto en la La Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012.

SEXTO. Mediante decreto de la alcaldía se sometió la propuesta de suspensión al trámite de audiencia a los propietarios y publicación al BOP, por el plazo de quince días. Durante el plazo de audiencia concedido consta una única alegación de M. Isabel Segura Ferreres solicitando no se admita la suspensión y se deje sin efecto el programa de actuación integrada. La solicitud no se ha justificado en ninguna causa de hecho o de derecho, que induzca a la administración a tenerla en consideración.

SÉPTIMO En sesión ordinaria del pleno de la corporación y previo expediente tramitado a tal efecto, se acordó en sesión del día 25 de septiembre de 2014, el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la suspensión del programa de actuación integrada del SUR09, instada por el urbanizador INVERSIONES Y PARTICIPACIONES SL en base a los siguientes criterios que han sido justificados por el urbanizador:

“

OCTAVO. La mercantil urbanizadora presenta solicitud de prórroga de la suspensión al amparo de la disposición legal de aplicación.

La concejalía de urbanismo no estima oportuno ni justificado para el interés público acceder a la solicitud de la mercantil dado que el retraso en la aportación del proyecto de reparcelación hace que no se obtenga la disponibilidad del suelo necesario para el equipamiento sanitario previsto en el sector (ampliación del actual hospital comarcal).

Visto lo expuesto somete a Dictamen de la Comisión la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Desestimar la solicitud de prórroga de la suspensión de la programación del sector SUR09, solicitada por la mercantil urbanizadora INVERSIONES Y PARTICIPACIONES SL dado que no existen causas justificadas que redunden en beneficio del interés público para acceder a la prórroga de la suspensión solicitada.”

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria de 10 vots a favor (5 vots TSV, 4 vots PSPV i 1 vot COMPROMÍS) i 9 abstencions (7 abstencions PP, 1 abstenció AC i 1 abstenció PVI).

9.- PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA CONDICIÓ D'AGENT URBANITZADOR DE LA UE2R19 (EXP. 2812/2016).- Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures en sessió de data 14 de novembre de 2016.

A la vista de la proposta emesa per la Regidoria d'Infraestructures de data 14 de novembre de 2016:

«El presidente de la comisión informativa somete a Dictamen la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1º. Resolver la condición de agente urbanizado, acordada por el Ayuntamiento en el Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución UE2R19.
- 2º. Declarar la caducidad de la UE2R19, restituyendo el suelo a su estado inicial .
- 3º. Publicar y Notificar la presente resolución a los interesados.»

Es presenta esmena d'addició a l'anterior proposta d'acord, de data 21 de novembre d3 2016:

«ENMIENDA

JAN VALLS FERNANDEZ presidente de la comisión informativa del área de infraestructuras, somete a consideración del Pleno de la Corporación, en base al art. 65 del Reglamento Orgánico Municipal ,la siguiente Enmienda a la propuesta de acuerdo Dictaminada en la Comisión sobre el asunto de referencia :

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1º. Resolver la condición de agente urbanizador, acordada por el Ayuntamiento en el Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución UE2R19; Desestimando la alegación interpuesta por la mercantil urbanizadora FOMENTO VIVIENDA MEDITERRANEA SL, dado que se han incumplido los plazos previstos en el convenio firmado.
- 2º. Declarar la caducidad de la UE2R19, restituyendo el suelo a su estado inicial .
- 3º. Publicar y Notificar la presente resolución a los interesados.»

Sotmesa a votació l'esmena anterior s'aprova per majoria de 12 vots a favor (5 vots TSV, 4 vots PSPV, 1 vot COMPROMÍS, 1 vot AC i 1 vot PVI) i 7 abstencions (PP).

Després de diverses intervencions se sotmet a votació la proposta d'acord amb l'esmena incorporada, aprovant-se per majoria d'11 vots a favor (5 vots TSV, 4 vots PSPV, 1 vot COMPROMÍS i 1 vot AC) i 8 abstencions (7 abstencions PP i 1 abstenció PVI).

10.- PROPOSTA DE SUSPENSIÓ DE TRAMITACIÓ I ATORGAMENT DE LICÈNCIES DE LA UE2R19 (EXP. 12198/2016).- Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures en sessió de data 14 de novembre de 2016.

A la vista de la proposta emesa per la Regidoria d'Infraestructures de data 14 de novembre de 2016:

«PROPUESTA DE LA CONCEJALIA

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente/viene establecido por la LOTUP Ley 5/2014 de la Generalitat Valenciana de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en particular los artículos 64 y 65.

SEGUNDO. Los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

TERCERO. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

CUARTO. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.

QUINTO. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

SEXTO. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

SÉPTIMO La suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan. La denegación de las solicitudes de licencia presentadas antes de la suspensión, que hubieren debido otorgarse de no mediar cambio de ordenación, serán indemnizables por el coste del proyecto, devolviéndose asimismo los tributos y cargas que se hubieren devengado.

VISTA la legislación aplicable se somete a DICTAMEN la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- Acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación, demolición y programación del ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística de la UE2R19.
- Ordenar su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.”

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per majoria d'11 vots a favor (5 vots TSV, 4 vots PSPV, 1 vot COMPROMÍS i 1 vot AC), 7 vots en contra (PP) i 1 abstenció (PVI).

11.- PROPOSTA PER A AUTORITZAR LA REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DEL SERVEI MUNICIPAL DE TRANSPORT COL·LECTIU URBÀ DE VIATGERS (EXP. 11131/2016).- Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, RRHH, Turisme i Comerç de data 18 de novembre de 2016.

A la vista de l'informe proposat emès per la TAG de Governació de data 27 d'octubre de 2016, amb l'informe favorable de la Secretaria General en data 27 d'octubre de 2016:

«INFORME-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

En relación con el expediente relativo a la Revisión de Precios CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2016, emito el siguiente informe-propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de alcaldía de fecha 7 de octubre de 2016 se dispuso lo siguiente:

“Que por parte del responsable del contrato se emita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la Revisión de Precios del Contrato SERVEI MUNICIPAL DE TRANSPORT COL·LECTIU URBÀ DE VIATGERS”

SEGUNDO.- Con fecha 11 de octubre de 2016, se emitió Informe por el responsable del contrato, el cual se transcribe en parte a continuación:

“INFORME

PRIMERO. El contrato de SERVEI MUNICIPAL DE TRANSPORT COL·LECTIU URBÀ DE VIATGERS fue adjudicado en fecha 12 / mayo / 2009 mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, por procedimiento abierto, a favor de la empresa AUTOS MEDITERRÁNEO SA, por el precio de 156.000,00 €/año (IVA Incluido).

SEGUNDO. Formalizado el contrato en documento administrativo en fecha de 21 de mayo de 2009.

TERCERO. Consta acta, suscrita por las partes, sobre la entrada en funcionamiento del servicio, en fecha 1 de junio de 2010.

CUARTO. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado en fecha 10 / febrero / 2009, se establece que:

“ El precio se revisara anualmente, de acuerdo con el IPC de la Comunidad Valenciana multiplicado por 0,90.”

Esta cláusula como se contradice con el máximo que dispone la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, debería de ser interpretada como referida al máximo de 0,85 y no de 0,90, indicado.

CUARTO. El IPC de la Comunidad Valenciana, según la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística para los periodos de mayo de 2015 a mayo de 2016, es de -1,2. Esta cantidad se multiplica por 0,85, obteniendo un resultado de -1,02 por

ciento. De esta manera, el precio del contrato quedaría actualmente en un precio de 166.135,21 €/año.

QUINTO. Esta reducción de precios se habrá de aplicar a partir del 1 de junio de cada año, ya que el contrato entró en vigor el día 1 de junio de 2009.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Primero: Disposición Transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que dispone:

“1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.”

Segundo: [Los artículos 89 y ss-](#) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre en su redacción no modificada por la Ley de Desindexación de la economía española.

Tercero: Disposición adicional octogésimo octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Cuarto: [Los artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Quinto: La Disposición Adicional Segunda del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP.

Sexto: Artículo 63 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación de conformidad con la [Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por ello, PROPONGO al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Autorizar la revisión de precios del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas por un importe de 166.135,21€/año, lo cual supone una disminución de 1.712,04€/anuales

SEGUNDO. Fijar como anualidad actualizada 166.135,21€ (IVA INCLUIDO) que deberá facturarse a partir del mes de diciembre 2016, debiendo reintegrarse lo cobrado en exceso durante los meses de junio a noviembre (ambos incluidos) a razón de 142,68€/mes.

TERCERO. Notificar al contratista la presente resolución, con indicación de los recursos pertinentes.»

Sotmesa a votació la proposta anterior s'aprova per unanimitat.

12.- DESPATX EXTRAORDINARI.

DE 1.- MOCIÓ PRESENTADA PEL GRUP MUNICIPAL INDEPENDENT EN RELACIÓ A LA UBICACIÓ DE LA FUTURA PISCINA COBERTA DE VINARÒS CONTEMPLADA A DINTRE DEL PLA CONFIANÇA.- La Sra. regidora M^a Dolores Miralles Mir justifica la urgència en l'actual estat de tramitació i resta de circumstàncies al voltant de la futura piscina municipal. Sotmesa a votació la urgència de la moció aquesta se desestima per majoria de 10 vots en contra (5 vots TSV, 4 vots PSPV i 1 vot COMPROMÍS) i 9 vots a favor (7 vots PP, 1 vot AC i 1 vot PVI).

13.- PRECS I PREGUNTES.

Àudio íntegre:



Maria Dolores Miralles Mir:

- Enllumenat
- Zona Blava
- Carrer Socors, caiguda d'un arbre.
- Corals
- Mercat de Vinaròs

Josep Lluís Batalla Callau

- Carrer Convent
- Avinguda Castelló
- Castor
- Mesures ecològiques, Reglament Medi Ambient, Consell Medi Ambient.
- Diariet.
- Aula Teatre
- Poda arbres

Carla Miralles Castella

- Xiquibó

Luis Gandía Querol

- Viatges regidors

Juan Amat Sesé

- Enllumenat
- Tallers d'Ocupació
- Encorp
- Transparència Alcaldia

S'aixeca la sessió a les 20.45 hores del dia que consta a l'encapçalament, de la qual cosa com a secretari accidental, estenc aquesta acta amb el vistiplau de l'alcalde.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT